



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 031 de marzo 02 de 2021

Página 1 de 11

“POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN MUNICIPAL DE CAJICÁ, EN EL MARCO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Carta Nacional dispone que Colombia es un “*Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*”. Con lo anterior, enaltece a la democracia participativa como principio fundante del territorio colombiano.

Que el Artículo 2 de la Constitución Política Nacional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes:

“(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (…)”. (Negritas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que, con cimiento en lo normado en el artículo 45 de la Constitución Política, el adolescente tiene derecho a la protección y formación integral. De ahí que, el Estado y la sociedad sean los responsables de garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a su cargo la protección, educación y el progreso de la juventud.

Que, de acuerdo con el artículo 103 Superior, “(…) el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 031 de marzo 02 de 2021

Página 2 de 11

detrimiento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa del Estado está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, debiendo desarrollar dicha función administrativa con sujeción a principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y de desconcentración de funciones.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia dispone las atribuciones de los alcaldes, señalando en el numeral 1°, el deber de hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos, las ordenanzas y los acuerdos.

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 establece que: “(...) *En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo.*”

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece: “(...) *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...)*”.

Que la Ley 1098 del 2006, tiene como finalidad, conforme a lo dispuesto en su artículo 1° “(...) *garantizar a los niños, alas niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.*”

Que, con cimiento en el artículo 2° de la misma norma, se establece que la garantía y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes está en cabeza de la familia, la sociedad y el Estado.

Que el objeto de la Ley 1622 de 2013, de acuerdo con su artículo 1°, radica en “*Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.*”



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 031 de marzo 02 de 2021

Página 3 de 11

Que, entre las finalidades de la Ley en cita, la norma pretende, conforme a lo plasmado en su artículo 2°: *"1. Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía. (...)3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación. (...)4. Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público. (...)5. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional."*

Que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1622 de 2013, en aras de garantizar los derechos reconocidos internacionalmente, en la Constitución y demás normas, el Estado implementa medidas de promoción, protección, prevención y garantía. Asimismo, brindará especial atención a los y las jóvenes, desde un enfoque diferencial; y garantizará gradual y progresivamente los mecanismos para hacer efectivos los derechos reconocidos en la norma citada.

Que, conforme a lo definido en el artículo 11 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil *"(...) la Política Pública de Juventud debe entenderse como el proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del Estado y de la sociedad para la promoción, protección y realización de los derechos de las y los jóvenes; así como para generar las condiciones necesarias para que de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos"*

Que, según lo establecido en el artículo 12 ibidem, *"las políticas de juventud son transversales a la estructura administrativa y programática de cada entidad territorial y de la Nación"*.

Que, con fundamento en lo estatuido en el artículo 15 de la norma referida, la competencia para el diseño y ejecución de las políticas de juventud y su asignación presupuestal corresponde a las entidades territoriales y a la Nación, con fundamento en los principios de autonomía, descentralización y los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

Que, en la misma vía, el párrafo 2° del artículo 15 señalado con inmediata antelación, determina que corresponde a los alcaldes, entre varios, incluir en sus planes de desarrollo los recursos suficientes y los mecanismos conducentes a garantizar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de juventud, planes operativos que viabilicen técnica y financieramente la ejecución de las políticas formuladas para la garantía de derechos de acuerdo con el estado en que se encuentren estas políticas en el ente territorial.

Que el artículo 16 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil enlista las competencias generales, en las materias que trata la ley, a cargo de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales,



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 031 de marzo 02 de 2021

Página 4 de 11

Que el artículo 19 ibidem establece que las competencias de los municipios y de los distritos, son entre otras: "1. Diseñar, implementar, evaluar y rendir cuentas sobre la política pública e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial. (...) 2. Facilitar la participación de jóvenes en la planeación del desarrollo de su municipio o distrito, y en el desarrollo de acciones de política e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial. (...) 3. Investigar, conocer y alimentar el sistema nacional de información sobre juventud a partir de la realidad del municipio o distrito. (...) 4. Investigar y validar en su territorio modelos propios de participación, garantía de derechos de los jóvenes, inclusión en la oferta institucional del Estado, en generación de oportunidades y capacidades en los jóvenes, e informar avances al departamento. (...) 5. Diseñar una oferta programática para los jóvenes en el municipio o distrito a ejecutar directamente o a través de alianzas, convenios con instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas que desarrollen oferta en el nivel municipal o distrital. (...) 6. Promover la concurrencia efectiva para evitar la duplicidad de acciones entre la nación, el departamento y el municipio o distrito. (...) 7. Implementar estrategias para el fortalecimiento de capacidades de los jóvenes como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo local o distrital. (...) 8. Liderar alianzas municipales o distritales con entidades del sector privado para garantizar los derechos de los jóvenes. (...) 9. Desarrollar un sistema propio de información, seguimiento y evaluación en coordinación con el sistema departamental. (...) 10. Ejecutar programas y proyectos específicos en cofinanciación con el departamento. (...) 11. Desarrollar pactos municipales de inclusión, de convivencia y de transparencia entre jóvenes e instituciones como referentes éticos para el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la dinamización del sistema municipal o distrital de juventud. (...) 12. Garantizar de manera conjunta con la entidad territorial del orden departamental la elección, creación y fortalecimiento de los consejos municipales o distritales de juventud y del Consejo Departamental de Juventud".

Que el Sistema Nacional de Juventudes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 22 de la ley mencionada, representa " (...) el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privada, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable."

Que de acuerdo con el artículo 23 ídem, el "(...) Sistema Nacional de Juventudes es el encargado de propiciar el cumplimiento de los derechos y mayores oportunidades para las personas jóvenes, de coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Pública y los planes nacional y locales de juventud, administrar el Sistema Nacional de información de juventudes, realizar la coordinación intersectorial y de las entidades nacional y territoriales con el objeto de lograr el reconocimiento de la juventud como actor estratégico de desarrollo, movilizar masivamente a los jóvenes en torno a la lucha contra la corrupción, entre otros".



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 031 de marzo 02 de 2021

Página 5 de 11

Que dicho Sistema Nacional de Juventudes está conformado por dos subsistemas; por una parte, el Subsistema Institucional de las Juventudes que reúne al Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventudes y dependencias de las juventudes de las entidades territoriales; por otra parte, por el Subsistema de Participación de juventudes, que está conformado a su vez, entre otros, por los Consejos de Juventudes; así como por las Comisiones de Concertación y Decisión.

Que el artículo 62 ídem, modificado por el artículo 17 de la Ley 1885 de 2018, instaure como funciones de las plataformas de las juventudes, entre otras, las siguientes:

“ARTÍCULO 62. FUNCIONES DE LAS PLATAFORMAS DE LAS JUVENTUDES. Serán funciones de las Plataformas de las Juventudes las siguientes:

(...)

5. Designar dos miembros de las plataformas de juventudes, para participar en las comisiones de decisiones y concertación como veedores de la negociación de la agenda de juventud los cuales tendrán voz sin voto.

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se lleva a cabo la unificación de la elección de los Consejos de Juventud, las comisiones de concertación y decisión serán integradas por tres delegados de la Plataforma de Juventudes, quienes cumplirán transitoriamente las funciones de los consejos de juventud en las comisiones de concertación y decisión.”
(negritas, cursiva y subrayado fuera del texto)

Que el artículo 67 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil define las Comisiones de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de Juventudes, como la instancia de concertación y decisión del orden nacional, departamental y municipal, a razón de una por cada entidad territorial, las cuales asumirán funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de estas en cada territorio.

Que el artículo 66 de la ley en comento, establece que Comisiones de Concertación y Decisión, sesionarán como pasa a explicarse: *“Las Comisiones de Concertación y Decisión **se convocarán obligatoriamente por el Alcalde o el Gobernador según corresponda como mínimo 4 veces de manera ordinaria al año**, con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuestos de cada ente territorial y la incorporación de las agendas construidas conjuntamente en los Planes Operativos Anuales de Inversión -POAI-. Se convocarán de manera extraordinaria cada vez que dos o más delegados a la Comisión lo soliciten.”*
(Negritas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que el artículo 68 de la citada ley, modificada por el artículo 22 de la Ley 1885 de 2018, determina la composición de la Comisión de Concertación y Decisión, e indica



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 031 de marzo 02 de 2021

Página 6 de 11

que (...). Las Comisiones de Concertación y Decisión estarán conformadas por 3 delegados del Gobierno del ente territorial, y 3 delegados de los Consejos de juventud que llevan la vocería del movimiento juvenil en cada ente territorial. En todo caso ninguno de los delegados por parte de los Consejos de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente durante su periodo como delegado. Obrarán como veedores con voz y sin voto 2 miembros de la plataforma de las juventudes elegido bajo procedimiento interno autónomo de las plataformas.

Parágrafo: Los delegados de los consejos de juventud a las Comisiones de Concertación y Decisión deberán rotar cada año, al igual que los miembros de las plataformas de las juventudes. (subrayado fuera del texto)

Que el artículo 69 del Estatuto pluricitado, regula lo concerniente a la toma de decisiones en la Comisión de Concertación y Decisión, la cual se dará por consenso, o con los dos tercios de los votos de los miembros para la toma de una decisión, requiriendo para ello además la presencia de por lo menos dos delegados de cada subsistema.

Que el artículo 70 ibidem, reglamenta la estructura y funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión y reza "(...) La secretaría técnica de las Comisiones de Concertación y Decisión la ejercerán de manera compartida la entidad que para tal efecto creará el gobierno para las Juventudes y el Departamento Nacional de Planeación para el orden nacional; de igual forma, en los departamentos y municipios, será ejercida por las entidades encargadas de juventud de cada ente territorial y la secretaría u oficina encargada de la planeación".

Que la Resolución No. 400 del 08 de agosto de 2017 de la Procuraduría General de la Nación "...crea el Comité de Seguimiento al Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley 1622 de 2013)"

Que la Gobernación de Cundinamarca mediante la Ordenanza N° 0267 de 2015 "Por medio de la cual se adopta la Política Pública de Juventud en el Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", busca garantizar el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes ciudadanos y ciudadanas como protagonistas de su desarrollo y el de sus comunidades y como actores importantes para la consolidación de la paz.

Que el Acuerdo No. 02 de 2019 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD 2019-2035 "JÓVENES COMPROMETIDOS CON CAJICÁ" DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ-CUNDINAMARCA" traza los lineamientos en materia de juventud en el Municipio de Cajicá y tiene por propósito garantizar a los jóvenes del municipio la protección y garantía en el disfrute de sus derechos de la juventud, la afirmación de su condición juvenil y ciudadanía juvenil, de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, afianzando sus proyectos de vida individual y colectiva, gestando una ciudadanía juvenil activa y responsable.

Que el mencionado Acuerdo, en su artículo décimo, estableció como objetivo general: "Garantizar a los jóvenes del municipio la protección y garantía, en el



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 031 de marzo 02 de 2021

Página 7 de 11

disfrute de sus derechos de la juventud, la afirmación de condición juvenil y la ciudadanía juvenil, de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, afianzando sus proyectos de vida individual y colectiva, gestando una ciudadanía juvenil activa”

Que el artículo 20 ibídem define que la participación e instancias de la POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE JUVENTUD ‘CAJICÁ 2019-2035’ se desarrollarán en el marco del Consejo Municipal de Juventud, la Plataforma de Juventud, la Asamblea Juvenil y la Comisión de Concertación y Decisión. Instancias en las cuales se coordinará y dirigirá la adecuada y acertada implementación de la Política, a través de recomendaciones y/o pronunciamientos a la Administración Municipal.

Que el Acuerdo No. 3 de 2020, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal de Cajicá Cundinamarca 2020- 2023 “*Cajicá tejiendo futuro, unidos con toda seguridad 2020-2023*”, en su artículo 8° establece como una de las estrategias para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal: “*Participación Ciudadana: Activa y comprometida con formación para la acción colectiva, solidaria y responsable, en los contextos familiares y sociales en las esferas Municipal, Departamental y Nacional para que de esta forma se construyan estilos de vida dignos, toda vez que una de las principales causas para el estancamiento del progreso de un país, es la falta de participación de la sociedad civil para adelantar procesos de cambio, siendo urgente crear espacios de trabajo conjunto entre el Estado, comunidad y sector privado, donde se planteen estrategias de investigación, ciencia, tecnología e innovación que generen mayor interés de la ciudadanía en los proyectos que se desarrollan en el Municipio..*”

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, norma: “(…) **ACTOS DEL ALCALDE.** El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.”

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Cajicá,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN.

Créese la Comisión de Concertación y Decisión Municipal de Cajicá, en el marco del Sistema Municipal de Juventud, como instancia de planeación y participación del Sistema Local de Planeación y del Sistema Municipal de Juventud, del Municipio de Cajicá.

ARTÍCULO. 2. OBJETO. La Comisión de Concertación y Decisión Municipal de Cajicá, tiene por propósito asumir funciones de planeación, concertación de agendas públicas con fin de determinar de manera conjunta con la Administración acciones de gestión pública como diseñar proyectos y actividades, priorizar recursos y generar mecanismos de ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades referidas en el Municipio de Cajicá.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 031 de marzo 02 de 2021

Página 8 de 11

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. La Comisión de Concertación y Decisión Municipal de Cajicá estará conformada así:

1. Por parte del Gobierno municipal:

- 1.1 El Alcalde Municipal (Convocante)
- 1.2 Secretario (a) de Desarrollo Social.
- 1.3 Secretario (a) de Gobierno y Participación Comunitaria

2. Por parte del Consejo Municipal de Juventud

Tres (3) delegados del Consejo Municipal de Juventud, elegidos democráticamente por los miembros del Consejo, que llevarán la vocería del movimiento juvenil municipal.

3. Por parte de la Plataforma Municipal de Juventud

3.1 Dos (2) miembros de la plataforma de juventudes elegidos bajo procedimiento interno y autónomo, quienes obrarán como veedores con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, ninguno de los delegados, por parte del Consejo de Juventud, podrá estar desempeñando funciones remuneradas, durante su periodo como delegado, al interior de la Administración correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Los delegados del Consejo Municipal de Juventud y de la Plataforma Municipal de Juventud que hacen parte de la Comisión de Concertación y Decisión Municipal de Cajicá, deberán rotar cada año. .

PARÁGRAFO 3. Los miembros de la Comisión de Concertación y Decisión Municipal de Cajicá podrán invitar a diferentes actores a sus sesiones para participar con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 4. La asistencia de los funcionarios públicos a quienes se les delegue la participación en esta instancia es obligatoria; en caso de presentarse ausencia, esta deberá ser justificada.

PARÁGRAFO 5. La composición de que trata el numeral 1 del presente artículo, no excluye a los demás secretarios, toda vez que estos pueden ser convocados por el



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 031 de marzo 02 de 2021

Página 9 de 11

Alcalde Municipal, para garantizar la rotación de diversos actores políticos y mayor articulación con los jóvenes y esta instancia de participación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se lleva a cabo la unificación de la elección de los Consejos de Juventud, la Comisión de Concertación y Decisión Municipal de Cajicá estará integrada por tres delegados de la Plataforma Municipal de Juventud, quienes cumplirán transitoriamente las funciones del Consejo de Juventud en la Comisión de Concertación y Decisión Municipal de Cajicá.

ARTÍCULO 4. SESIONES. La Comisión de Concertación y Decisión Municipal de Cajicá será convocada obligatoriamente por el alcalde, a lo menos, cuatro (4) veces durante el año y. Serán convocadas extraordinariamente cada vez que dos o más delegados a la Comisión lo soliciten.

PARÁGRAFO 1. Las convocatorias se efectuarán con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuestos del ente municipal y la incorporación de la agenda construida conjuntamente en los Planes Operativos Anuales de Inversión – POAI.

PARÁGRAFO 2. La presidencia de las sesiones de la Comisión de Concertación y Decisión Municipal de Cajicá será rotativa por periodos de seis (6) meses, alternando entre los delegados de los jóvenes y del Gobierno.

PARÁGRAFO 3. Las convocatorias a las sesiones ordinarias y su desarrollo estarán acompañadas por el Personero Municipal de Cajicá, como garante de la realización y de su cumplimiento, en los términos de ley.

ARTÍCULO 4. TOMA DE DECISIONES. La toma de decisiones se dará por conceso y, en caso de no lograrse, se requerirán dos tercios de los votos de los miembros que integran la Comisión de Concertación y Decisión Municipal de Cajicá; haciéndose necesario a lo menos, dos (2) la presencia de dos delegados del Gobierno Municipal y dos delegados del Concejo de Juventudes.

En caso de no lograrse una mayoría calificada de dos tercios, deberá cerrarse la sesión y convocar otra. En la segunda sesión ningún delegado podrá abstenerse de votar y la asistencia será obligatoria para todos, so pena de iniciar las acciones disciplinarias a que haya lugar por el incumplimiento de su deber.

PARÁGRAFO 1. Los funcionarios públicos a quienes se delegue la participación en esta instancia y no se presenten, sin razón justificada, serán sujetos de procesos disciplinarios por la autoridad correspondiente, en los términos del artículo 69 de la Ley 1622 de 2013.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 031 de marzo 02 de 2021

Página 10 de 11

PARÁGRAFO 2. Los consejeros de juventud que no asistan justificada o injustificadamente a dos reuniones ordinarias de la Comisión de Concertación y Decisión, serán reemplazados por el Consejo de Juventud.

ARTÍCULO 5. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. La Secretaria Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión la ejercerán de manera compartida las Secretarías de Desarrollo Social y de Planeación de Cajicá, la cual podrán ejercer a través de la Dirección de Juventud Municipal y la Dirección de Planeación Estratégica, repectivamente..

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN. El Municipio de Cajicá apropiará los recursos y, asimismo, garantizará las condiciones logísticas para ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión Municipal de Cajicá y el cumplimiento del presente decreto.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. Son funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión Municipal de Cajicá, las siguientes:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando medie solicitud en los términos establecidos en el presente Decreto y en la ley.
2. Proponer lineamientos metodológicos para el desarrollo de las sesiones de la Comisión y la operativización, de acuerdo con la planeación por resultados.
3. Proponer estrategias para integrar los esfuerzos públicos y privados para la garantía de los derechos de los jóvenes.
4. Proponer los lineamientos técnicos, metodológicos, y operativos para el funcionamiento del Sistema Municipal, Departamental y Nacional de las Juventudes que sean incluidos en las agendas públicas de juventud, cuando a ello hubiere lugar.
5. Presentar a las Comisiones Intersectoriales de Gobierno para su estudio e implementación, los lineamientos de política pública, estrategias, programas y proyectos que se construyan en la Comisión de Concertación y Decisión Municipal de Cajicá y las comisiones de Trabajo Estratégico.
6. Sugerir a la Comisión de Concertación y Decisión y a las Comisiones de Trabajo Estratégico, elementos de incidencia en el proceso de formulación de políticas.
7. Coordinar y garantizar el flujo de información entre subsistemas, en relación con los territorios y las Comisiones de Trabajo Estratégico que se generen.
8. Someter a consideración de la Comisión de Concertación y Decisión Municipal de Cajicá los planes de acción de las Comisiones de Trabajo Estratégico para su aprobación, así como los productos de estas comisiones.
9. Desarrollar mecanismos de planeación, implementación y seguimiento de la agenda juvenil en el Municipio.
10. Ejercer el acompañamiento técnico a los subsistemas, con el fin de implementar las acciones que se deriven en cumplimiento de sus competencias o de las competencias del nivel departamental o municipal.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 031 de marzo 02 de 2021

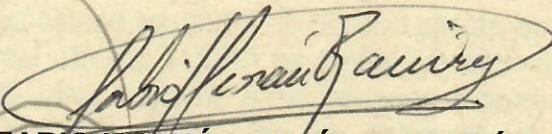
Página 11 de 11

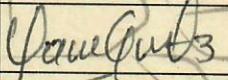
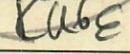
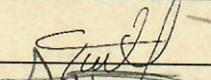
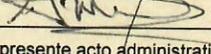
11. Generar y mantener la actualización permanente del espacio de juventud en el Municipio de Cajicá y el envío permanente de información estandarizada para publicarse, consolidando la memoria de los procesos acompañados y las actas de las reuniones realizadas.
12. Las demás que determine la ley.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Cajicá Cundinamarca, a los dos (02) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Edith Yanira Gutiérrez Rodríguez		Profesional Universitario Dirección de juventud -
	Nicolás Nieto Rodríguez		Director de juventud
Revisó:	Karen Maria Gutierrez Elias		Secretaria de Desarrollo Social
Revisó y Aprobó:	Dra. Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaría jurídica
	Dr. Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO SAS - Asesor Jurídico Despacho del Alcalde

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

CONSTANCIA DE PUBLICACION

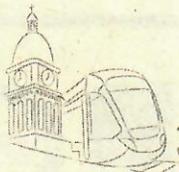
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente Resolución No. 031 de marzo dos (2) de 2021 en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las siete (7:00A.M.) del día tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Glady Mancera
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

La Resolución No. 031 de marzo dos (2) de 2021, se desfijó de la cartelera oficial el día tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco y treinta (5:30 PM), de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Glady Mancera
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo



CAJICÁ =
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pgrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-ISO-CER-701118